

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODERPOPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 29 DE MAYO DE 2024**

214°, 165° y 25°

N° 418

I. ANTECEDENTES

N° Solicitud: 1991-016609

Fecha: 22 de agosto de 1991

Tipo de marca: Mixta

Clase: 26 nacional

Nombre: **“IDEAL”**

Solicitante: EPICOR INDUSTRIES, INC

Distingue: Termostatos

Resolución: N° 782

Base Legal: Se DECLARA desistida por disposición de la ley, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 y 79 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Boletín Propiedad Industrial N° 501

Fecha: 02 de marzo de 2009

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición: 23 de marzo de 2009

Ratificación: FRANKLIN HOET LINARES, V-2.143.032, Agente de la Propiedad Industrial N° 843, apoderado de la empresa EPICOR INDUSTRIES, INC., Poder N° 1991-1412.

Fecha de interposición: 18 de diciembre de 2018

FRANKLIN HOET LINARES, antes mencionado.

II. FUNDAMENTACIÓN

De la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones, se observa que la base legal que fundamentó la decisión que declaró el Desistimiento de la solicitud de registro por disposición de la Ley, fue la prevista en el artículo 79 de la Ley de Propiedad Industrial.

Precisado los hechos y el derecho en el presente caso, esta autoridad administrativa, se pronuncia con base a las siguientes consideraciones, una vez valorado los alegatos formulados por el recurrente, en contra de la decisión N° 782, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 501, de fecha 02 de marzo de 2009.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual se pudo constatar que efectivamente el solicitante de la marca de producto “**IDEAL**”, solicitud N° 1991-016609, si dio contestación a la oposición interpuesta en el lapso establecido, sin embargo, por error material involuntario esta contestación no fue cargada en el Sistema Automatizado de Marcas, Patentes y Derecho de Autor – SIPI, lo cual trajo como consecuencia que posteriormente en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 501 de fecha 02 de marzo de 2009, se declarara desistida por ley el signo *in comento*.

En tal sentido, resulta pertinente hacer referencia a lo previsto en los artículos 82 y 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los cuales regulan la potestad de autotutela administrativa, y expresamente disponen:

Artículo 82: “Los actos administrativos que no originen derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos para un particular, podrán ser revocados en cualquier momento, en todo o en parte, por la misma autoridad que los dictó, o por el respectivo superior jerárquico”.

Artículo 83: “La administración podrá en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares, reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella”.

En consecuencia, este despacho reconoce la nulidad absoluta del acto administrativo contenido en la Resolución Oficial N° 782 del Boletín de la Propiedad Industrial N° 501 de fecha 02 de marzo de 2009, y procede a declarar la nulidad de la misma conforme a lo establecido en el artículo 19 ordinal 3° que prevé:

Artículo 19: Los actos de la administración serán absolutamente nulos en los siguientes casos:

...omissis...

3° “Cuando su contenido sea de imposible o ilegal ejecución”.

Solo respecto a la solicitud de la marca de producto “**IDEAL**”, solicitud N° 1991-016609, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano **FRANKLIN HOET LINARES**, antes identificado, apoderado de la empresa EPICOR INDUSTRIES, INC.

2.- **ANULAR** la Resolución N° 782 del Boletín de la Propiedad Industrial N° 501 de fecha 02 de marzo de 2009, que declaró el Desistimiento de la marca de producto "IDEAL", solicitud N° 1991-016609, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **REPONE EL PROCEDIMIENTO** al estado de resolver la oposición ejercida, para que se dé oportuna respuesta a las oposiciones interpuestas.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente: 1991-016609
HP/YMD/VV/YRB/MS